



Conzencia

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley No. Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara, acumulado con los proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 60°. Entornos laborales flexibles. El empleador o la empleadora podrá adoptar, dentro de las políticas de bienestar, entornos laborales flexibles, permitiendo el ingreso a los animales de compañía, ~~de compañía emocional y de servicio, circunscribiéndose los mismos a~~ específicamente perros y gatos. ~~con la finalidad de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad y para mejorar la salud mental, medida que permitirá brindar compañía, guía, protección y apoyo.~~

El ingreso de animales de asistencia, apoyo emocional o uso terapéutico deberá ser permitido por el empleador o la empleadora siempre y cuando el trabajador o la trabajadora presente el certificado que soporte la necesidad de apoyo físico, psicológico o emocional. El documento deberá ser emitido por un profesional de psicología o psiquiatría.

JUSTIFICACIÓN

El artículo propuesto, si bien parte de una intención loable, **puede resultar ilegal e inconstitucional**, en la medida en que equipara en una misma disposición normativa a los animales de compañía, los animales de servicio y los de apoyo emocional, otorgándoles un **tratamiento jurídico indistinto, pese a que su naturaleza y función son sustancialmente diferentes.**

El principal problema radica en que **la norma faculta al empleador para permitir o no el ingreso de estos animales al lugar de trabajo, sin hacer distinción entre los que cumplen una función asistencial o terapéutica y los que son tenidos como animales de compañía.** La redacción de la ponencia implica que incluso cuando un trabajador se encuentra en situación de discapacidad y requiere de un animal de servicio o guía, o padece un trastorno mental diagnosticado, **el acceso del animal queda condicionado a la autorización del empleador, lo cual desconoce los derechos fundamentales a la igualdad, la salud y el trabajo en condiciones dignas:**

Adicionalmente, la redacción propuesta podría configurar

- A. **Respecto de animales de asistencia**, una vulneración a la Ley 1801 de 2016, que en su artículo 124 califica como un comportamiento contrario a la convivencia

Handwritten signature and date: 9.01.2025 196 G.18 fuy.

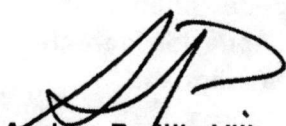
impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, edificaciones privadas o públicas, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual. Lo anterior porque estos animales tienen un carácter asistencial, lo cual implica proteger su libre acceso como garantía de derechos a la igualdad y a libre locomoción de personas con discapacidades (ejemplo discapacidad visual)

- B. **Respecto de animales de soporte emocional**, la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que la prohibición de su ingreso a determinados espacios puede constituir una afectación al derecho a la salud, en tanto **estos animales cumplen una función terapéutica y de tratamiento de la enfermedad mental** prescrita por un profesional de la salud y en el marco de un tratamiento. En este sentido, **la prohibición de entrada y permanencia de animales de apoyo emocional implica la interrupción de su tratamiento psicológico y por lo tanto una vulneración al derecho fundamental a la salud.** (Sentencia T-236 DE 2024)

Por lo anterior, **presentamos una proposición de modificación orientada a garantizar la constitucionalidad y legalidad del artículo** en los siguientes términos:

- A. Mantener el espíritu del artículo 60 de la ponencia, en el sentido de permitir que el empleador, de manera facultativa, autorice el ingreso de animales domésticos de compañía a espacios laborales, respetando así la autonomía organizacional y las condiciones propias del entorno de trabajo.
- B. Establecer, de manera expresa y obligatoria, el ingreso de animales de servicio y de apoyo emocional, siempre y cuando el trabajador presente el certificado médico que soporte la necesidad de acompañamiento del animal. Lo anterior garantiza el cumplimiento de los principios de **accesibilidad, ajustes razonables y no discriminación**, reconocidos en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009)**

Fraternalmente,


Andrea Padilla Villarraga
Senadora Partido Alianza Verde

Consentida
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

Modifíquese el artículo 60 del Proyecto No. 311 DE 2024 SENADO el cual quedará así:

ARTÍCULO 60°. Entornos laborales flexibles. El empleador o empleadora podrá adoptar dentro de las políticas de bienestar, entornos laborales flexibles, permitiendo el ingreso a los animales de compañía, de compañía emocional y de servicio, circunscribiéndose los mismos a perros y gatos, con la finalidad de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad y para mejorar la salud mental, medida que permitirá brindar compañía, guía, protección y apoyo.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos técnicos mínimos para la tenencia responsable de mascotas en entornos laborales, que incluirán como mínimo: condiciones de salud animal, medidas de bioseguridad, protocolos de convivencia, responsabilidades del empleador y del trabajador, y procedimientos ante situaciones de emergencia o conflicto.

Julio
Julio Alberto Elías Vidal
Senado de la República

Por gido e p
11.01.2025

Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República de Colombia
C/C Mesa Directiva
Congreso de la Republica.
Ciudad

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara *“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como finalidad modificar el artículo 60, ya que la propuesta de permitir el ingreso de animales de compañía, compañía emocional y de servicio en entornos laborales como parte de las políticas de bienestar responde a una tendencia internacional que reconoce el impacto positivo de estos en la salud mental, la inclusión de personas con discapacidad y el ambiente laboral en general.

Sin embargo, es necesario establecer una excepción clara y razonable para ciertos entornos laborales que, por su naturaleza o nivel de riesgo, no son compatibles con la presencia de animales. Estos incluyen, entre otros, espacios dedicados a la manipulación de alimentos, productos farmacéuticos, laboratorios, plantas de producción industrial o áreas clasificadas como de alto riesgo, donde la presencia de animales puede comprometer la seguridad laboral, la salubridad, el cumplimiento de protocolos sanitarios o generar accidentes de trabajo y evitar conflictos con regulaciones sanitarias, tales como el Decreto 3075 de 1997 (manipulación de alimentos) y al principio de prevención en salud y seguridad en el trabajo, consagrado en la Ley 1562 de 2012 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Además, se propone reemplazar la expresión **"animal de compañía"** por **"animal doméstico de compañía"** con el fin de precisar y acotar el tipo de animales que pueden ser admitidos en los entornos laborales bajo esta política de bienestar. El término "animal de compañía" es amplio y podría dar lugar a interpretaciones que incluyan especies no domesticadas, exóticas o potencialmente peligrosas.

Esta precisión también es coherente con lo establecido por el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)** y las definiciones que maneja el **Código Civil Colombiano (Ley 84 de 1873)** en su artículo 687 donde se diferencia entre animales domésticos, bravíos o salvajes.

11.06.2025



PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, se solicita modificar el artículo 60 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60°. Entornos laborales flexibles. El empleador o empleadora podrá adoptar dentro de las políticas de bienestar, entornos laborales flexibles, permitiendo el ingreso a los animales *domésticos* de compañía, de compañía emocional y de servicio, circunscribiéndose los mismos a perros y gatos, con la finalidad de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad y para mejorar la salud mental, medida que permitirá brindar compañía, guía, protección y apoyo.

Esta medida no aplicará en entornos laborales en los que, por su naturaleza, se realice manipulación de alimentos, productos farmacéuticos, o en aquellos considerados de alto riesgo como fábricas, plantas industriales u otros espacios donde se comprometa la seguridad, la salubridad o el cumplimiento de normas técnicas y sanitarias.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

